



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME N° 00270-2019-SENACE-PE/DEIN

A : **MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **JUAN ALONSO PORTAL GIRALDO**
Líder de Proyecto

WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de
campo

GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO
Especialista Ambiental

ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN
Especialista Legal

MIGUEL ANGEL LLELLISH JUSCAMAYTA
Especialista Ambiental I en Medio Biológico

JUAN JORGE MERA PÉREZ
Especialista social

JOSÉ FERNANDO DELGADO ANDRADE
Especialista Técnico I

CLARIBEL MARÍA AYVAR ROMANÍ
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental
Nivel I

ASUNTO : Admisión a trámite del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “*Hidrovia Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia con el Río Marañón*”, presentado por Concesionaria Hidrovia Amazónica S.A.

REFERENCIA : Trámite T-EIAD-00073-2019 (04.04.2019)

FECHA : Miraflores, 11 de abril de 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 205-2014-MTC/16, de fecha 16 de abril de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante, **DGAAM**)¹ del

¹ Anteriormente DGASA y actualmente Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**) asignó la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado al Proyecto “*Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los Ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas*”²; asimismo, se aprobaron los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) para el citado proyecto, los cuales fueron sometidos al proceso de Consulta Previa en el marco de la Ley N° 29785 y su Reglamento³. Cabe indicar que, mediante Resolución Directoral N° 702-2015-MTC/16, de fecha 28 de setiembre de 2015, la DGAAM del MTC, aprobó la modificación de dichos TdR⁴.

- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 012-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 17 de enero de 2018, sustentada en el Informe N° 022-2018-SENACE-JEF/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (en adelante, **DEIN Senace**) aprobó el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) propuesto por el Titular.
- 1.3 Mediante Trámite T-EIAD-00073-2019, de fecha 04 de abril de 2019, la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó ante esta Dirección la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (en adelante, **EIA-d**) del Proyecto “*Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia con el Río Marañón*”, (en adelante, el **Proyecto**) en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y su Reglamento (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)⁵; y, del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, (en adelante, **Reglamento Ambiental de Transportes**)⁶, para su evaluación correspondiente⁷.
- 1.4 Mediante ingreso DC-1 de fecha 10 de abril de 2019, la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) solicita se la incorpore como tercero interesado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA-d del proyecto, sustentando su legítimo interés en que los resultados de la tramitación del dicho procedimiento administrativo podría afectar los derechos o intereses de sus representados; por lo que, solicitó se le tuviera como apersonado, a fin de ser comunicados de las actuaciones que se celebren como parte del presente

² Es importante precisar que el nombre del proyecto de acuerdo a los TdR aprobados es: “*Mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas*”. No obstante, durante el trámite del Plan de Participación Ciudadana, dicha denominación fue objeto de cambio conforme al siguiente detalle: “*Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia con el Río Marañón*”; por lo que, atendiendo que ambas denominaciones hacen referencia al mismo proyecto, serán entendidas como sinónimos.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

⁴ Cabe indicar que la modificación de los TdR obedecía a los acuerdos tomados del Acta de Diálogo de la Consulta Previa realizada en la ciudad de Iquitos del 18 al 22 de setiembre del 2015.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

⁷ Cabe precisar que mediante Resolución Directoral N° 001-2019-SENACE-PE/DEIN de 02 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 003-2019-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace resolvió declarar improcedente la solicitud original de evaluación del EIA-d del Proyecto presentado por el Titular (T-EIAD-00374-2018, de fecha 22 de diciembre de 2018). Asimismo, mediante Trámite DC-2 T-EIAD-00374-2018 de fecha 21 de enero de 2019, el Titular interpuso ante la DEIN Senace, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 001-2019-SENACE-PE/DEIN del 02 de enero de 2019. Finalmente, mediante Resolución Directoral N° 033-2019-SENACE-PE/DEIN del 4 de marzo de 2019, sustentada en el Informe N° 136-2019-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el Titular, conforme los fundamentos expuestos en el mencionado Informe.



procedimiento, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 1.5 Mediante DC-2 de fecha 10 de abril de 2019, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP) solicitó se la incorpore como tercero interesado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA-d del proyecto, sustentando su legítimo interés en que los resultados del presente procedimiento podrían afectar los derechos de las organizaciones regionales indígenas que representa.

II. OBJETO

- 2.1 Revisar la Solicitud de Evaluación de EIA-d presentada por el Titular a fin de declarar: (i) la admisibilidad del EIA-d, si es que el EIA coincide con los TdR aprobados y si contiene la información técnica básica de acuerdo a los TdR⁸; (ii) la inadmisibilidad del EIA, en caso no cumpla con los TdR⁹; o (iii) formular observaciones a la información presentada por el Titular, y en consecuencia requerirle información complementaria a fin de que subsane lo observado.

III. ANÁLISIS

- 3.1 De conformidad con el artículo 48 del Reglamento Ambiental de Transporte, la DEIN Senace cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para revisar si el EIA coincide con los TdR aprobados para el proyecto¹⁰ y si contiene la información técnica básica de acuerdo con lo precisado en dichos TdR¹¹.
- 3.2 En atención a dicha disposición, esta Dirección realizó la revisión del expediente objeto de evaluación, formulando las observaciones que se detallan en los Anexos 1, 2, 3 y 4, adjuntos al presente informe, los cuales deben subsanarse para proceder con la evaluación del expediente.
- 3.3 Por lo que, en aplicación supletoria¹² de los principios del debido procedimiento; de impulso de oficio; y, de simplicidad, establecidos en el artículo IV del Título

⁸ En caso no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los TdR, ello deberá ser indicado y justificado en el propio IGA, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 48° del Reglamento Ambiental de Transportes

⁹ Esta declaración no afecta el derecho del titular del proyecto de presentar una nueva solicitud, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 48° del Reglamento Ambiental de Transportes.

¹⁰ Aprobados mediante Resolución Directoral N° 702-2015-MTC/16, de fecha 28 de setiembre de 2015

¹¹ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes – Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
Artículo 48°.- Declaración de admisibilidad del estudio ambiental y remisión del estudio para opiniones y publicidad
La Autoridad Ambiental Competente dispone de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación del estudio ambiental, para realizar las siguientes acciones:
1. Revisar si el estudio ambiental coincide con los Términos de Referencia Comunes o aquellos aprobados específicamente al proyecto y si contiene la información técnica básica de acuerdo a lo precisado en dichos Términos de Referencia. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los Términos de Referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.
2. De no cumplirse con los Términos de Referencia la Autoridad Ambiental Competente declarará la inadmisibilidad del estudio ambiental. Esta declaración no afecta el derecho del titular del proyecto de presentar una nueva solicitud.
3. Remitir copia física y/o digital del estudio ambiental a las autoridades a quienes corresponde requerir la opinión técnica.
4. Disponer la publicación respectiva de los mecanismos de participación ciudadana aplicables al procedimiento administrativo de evaluación del estudio ambiental.

¹² Norma de aplicación supletoria al presente procedimiento, en atención a la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (IntegrAmbiente) aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM y, del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444.



Preliminar¹³, del artículo 67^o 14 y numeral 136.5 del artículo 136¹⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁶, corresponde conceder un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que el Titular presente la documentación destinada a subsanar las observaciones detalladas en los Anexos 01, 02, 03 y 04 adjuntos, de conformidad con el artículo 143 del TUO de la LPAG.¹⁷

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Conceder a la Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones detalladas en los Anexos 01, 02, 03 y 04 adjuntos al presente Informe, bajo apercibimiento de no admitirse a trámite el expediente correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa –

13 **TUO de la LPAG**
Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.1 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.2 Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesaria

(...)

1.13 Principio de simplicidad.- los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

14 **TUO de la LPAG**

Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental

2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.

3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.

4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucesánea y de cualquier otra información que se apegue en la presunción de veracidad.

15 **TUO de la LPAG**

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

(...)

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como **si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 136.4.**

16 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

17 **TUO de la LPAG**

Artículo 143- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

Confluencia con el Río Marañón”, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de evaluación.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión del Auto Directoral correspondiente.
- 5.2 Remitir el presente informe a la Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3 Notificar a la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) como tercero interesado en el procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto “Hidrovía Amazónica”, el presente informe y el Auto Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4 Notificar a la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), como tercero interesado en el procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto “Hidrovía Amazónica”, el presente informe y el Auto Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Juan Alonso Portal Giraldo
Líder de Proyecto
Senace

Gustavo Adolfo Bendezú Arroyo
Especialista Ambiental
Senace

Miguel Angel Lleellish Juscamayta
Especialista Ambiental I en Medio
Biológico
Senace

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en evaluación Técnica y
Trabajos de Campo
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Juan Jorge Mera Pérez
Especialista social
Senace



José Fernando Delgado Andrade
Especialista Técnico I
Senace



Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas¹⁸



Claribel María Ayvar Romani
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel I
Senace

¹⁸ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA

**Anexo 01**

**Revisión del cumplimiento de los Términos de Referencia del EIA-d del Proyecto
"Hidrovia Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos –
Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río
Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia con el Río Marañón"**

Secciones aprobadas en los TdR	Cumpli- miento	Observación
	Sí / No	
1. Resumen Ejecutivo		Las observaciones al RE se detallan en el Anexo 2.
2. Objetivos del EIA	Sí	
2.1. Objetivo General	Sí	
2.2. Objetivos Específicos	Sí	
3. Requisitos de la entidad consultora responsable del EIA-d	Sí	
3.1. Inscripción vigente	Sí	
3.2. Equipo técnico multidisciplinario de la Entidad Consultora	No	<p>En concordancia con el ítem 5.2 de los TdR aprobados se indica que el Equipo Técnico Multidisciplinario estará conformado por distintos tipos de especialistas, tales como: "Navegación Fluvial y Puertos Fluviales Amazónicos", "Caracterización de sedimentos", "Hidrología", "Ecosistemas fluviales amazónicos", entre otros; sin embargo de la revisión de la "Lista de profesionales que elaboraron el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Hidrovia Amazónica", presentada por el Titular, se advierte que no ha detallado el listado de profesionales considerando las especialidades requeridas de acuerdo a los TdR aprobados.</p> <p>Por lo tanto, se requiere al Titular presentar el listado de profesionales que participaron en la elaboración del EIA-d, indicando la especialidad de acuerdo al ítem 5.2 de los TdR aprobados, precisando además la sección (Capítulo) del estudio ambiental por el cual se hacen responsables.</p>
4. Marco legal e institucional del EIA		
4.1. Marco legal	No	<p>Debe considerar en el acápite correspondiente de la sección marco legal, las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446 y su modificatoria - Ley Marco sobre Cambio Climático N° 30754; - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM); y, Decreto Legislativo N° 1451. - Estándares de Calidad Ambiental para aire (Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM) y ruido (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes – Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria
4.2. Marco Institucional	Sí	
4.3. Autorizaciones y permisos	Sí	
5. Descripción y análisis del proyecto		
5.1. Objeto del Proyecto	Sí	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

5.2. Antecedentes	Sí	
5.3. Ubicación Política y Geográfica del Proyecto	No	No indica los distritos y provincias involucradas.
5.4. Características actuales de la infraestructura de transporte fluvial	No	No desarrolla un ítem con la descripción de las condiciones actuales de navegabilidad (puertos fluviales existentes, rutas de navegación actuales, periodos de navegación por temporadas, equipamiento, actividades portuarias, manejo ambiental de los terminales portuarios fluviales)
5.5. Componente del Proyecto		
5.5.1. Área de Concesión y área de desarrollo	No	Se debe identificar el área de concesión y el área de desarrollo, sus usos, restricciones y presentar los mapas correspondientes.
5.5.2. Fases y etapas de implementación del Proyecto	Sí	
5.5.3. Ubicación de las zonas críticas ("malos pasos")	No	No se ha presentado la descripción de las zonas críticas donde se realizará el dragado ("malos pasos"), características ambientales (muestras de fondo, análisis de la calidad del agua, etc.). Asimismo, en el Anexo 4 del presente informe se detallan las observaciones respecto al presente ítem.
5.6. Instalaciones Auxiliares del Proyecto	No	El ítem 5.7.1 del EIA indica que las obras se realizarán dentro del cauce de los ríos; sin embargo, el TdR considera instalaciones auxiliares como sedes de la empresa, estaciones limnimétricas, depósitos de material de dragado, entre otros, que no han sido descritos en este ítem.
5.6.1. Sede central	No	No se ubica en el ítem correspondiente a instalaciones auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en los TdR.
5.6.2. Sedes locales	No	No se ubica en el ítem correspondiente a instalaciones auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en los TdR.
5.6.3. Red de estaciones limnimétricas	No	No se ubica en el ítem correspondiente a instalaciones auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en los TdR.
5.6.4. Depósito de material de dragado (DMD)	No	En el ítem 5.4.4 del EIA hace mención de las obras de dragado; sin embargo, no presenta la información indicada en los TdR.
5.6.5. Talleres generales para el mantenimiento	No	No se ubica en el ítem correspondiente a instalaciones auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en los TdR.
5.6.6. Talleres de construcción y reparación	No	No se ubica en el ítem correspondiente a instalaciones auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en los TdR.
5.6.7. Muelles auxiliares para dragas y lanchas para las instalaciones de redes limnimétricas	No	No se ubica en el ítem correspondiente a instalaciones auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en los TdR.
5.7. Descripción de actividades para la ejecución del Proyecto	Sí	
5.8. Recursos	Sí	
5.8.1. Materiales	No	No realiza la descripción de los materiales a ser empleados para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el ítem 7.4.8 de los TdR.
5.8.2. Agua y energía	Sí	
5.8.3. Personal	Sí	
5.8.4. Equipos, vehículos, dragas, etc.	Sí	
5.9. Cronograma de Ejecución	No	No se ha considerado el componente ambiental en el cronograma de ejecución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

5.10. Glosario de términos	No	No se ha presentado el glosario de términos técnicos, en el cual se incluya, entre otros, la definición de "mal paso", de acuerdo con el ítem 7.4.10 de los TdR.
6. Área de influencia del Proyecto		
6.1. Área de influencia directa (AID)	Sí	
6.2. Área de influencia indirecta (AII)	Sí	
7. Línea Base Socio Ambiental		
7.1. Línea Base física		
7.1.1. Metodología aplicable al medio físico	Sí	
7.1.2. Clima	Sí	
7.1.3. Calidad de aire y niveles de ruido	Sí	
7.1.4. Geología	Sí	Se cumple con los contenidos descritos en los TdR; no obstante, las láminas 11-1 y 11-3 (Archivos MF-11.01 y MF-11.03) no contienen la identificación de las unidades de Geología, por lo que se recomienda su verificación.
7.1.5. Geomorfología	Sí	Se cumple con los contenidos descritos en los TdR; sin embargo, en la lámina 12-1 (Archivo MF-12.01) el mapa presentado no contiene la identificación de las unidades de Geomorfología, por lo que se recomienda su verificación.
7.1.6. Suelos y Capacidad de Uso Mayor de Tierras	Sí	
7.1.7. Uso actual del territorio	Sí	Se cumple con los contenidos descritos en los TdR; sin embargo, las láminas 10-1 y 10-3 (Archivos MF-10.1 y MF-10.3) no corresponden a la identificación de unidades de Uso Actual de Suelos, por lo que se recomienda su verificación.
7.1.8. Calidad de suelos	No	El Titular no incluye el ítem 7.6.1.8 Calidad de suelos, que, de acuerdo a los TdR del Proyecto debe considerar e incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos a partir de muestras de suelos en función a la determinación de parámetros que permitan inferir las condiciones actuales posible contaminación de suelos en el área de influencia del proyecto.
7.1.9. Hidrografía	Sí	
7.1.10. Hidrología	Sí	
7.1.11. Transporte de sedimentos	No	No incluye modelización matemática bidimensional o tridimensional que evalúe el transporte de sedimentos, de acuerdo a lo solicitado por los TdR en el segundo párrafo del ítem 7.6.1.11.
7.1.12. Fluvimorfología	No	El Titular presenta un análisis fluvimorfológico e indica, en el Anexo 11-4 que: " <i>La influencia de la implementación del proyecto en la inducción de procesos fluvimorfológicos que ocasionen cambios en la geometría del lecho será analizado en el estudio de simulación fluvimorfológico</i> ". Sin embargo, dicho estudio no se encuentra en el EIA; por lo tanto, no se podrá verificar el análisis del potencial impacto de las actividades de dragado y/o vertimiento de producto de dragado.
7.1.13. Calidad de agua superficial	Sí	
7.1.14. Calidad de sedimentos fluviales	Sí	
7.1.15. Síntesis y análisis de la línea base física	No	El Titular no presentó este ítem.
7.2. Línea Base biológica		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

7.2.1. Metodología aplicable al medio biológico	No	<p>Respecto a las especies clave y redes tróficas:</p> <p>En el ítem 7.2.11 Caracterización biológica, se presentan los resultados de la evaluación de la flora y fauna (terrestres y acuática); sin embargo, no se presentan los resultados de la identificación de especies clave de los ecosistemas.</p> <p>Por otro lado, respecto a la evaluación de redes tróficas, se describe de manera general la posición de algunas especies en la pirámide trófica; sin embargo, no se realiza la diagramación de las redes tróficas, a fin de conocer cómo están conectadas las especies entre sí.</p>
7.2.2. Biota acuática		
a) Plancton y Perifiton	Sí	
b) Macroinvertebrados bentónicos	Sí	
c) Necton	No	<p>De acuerdo al literal c Necton del ítem 7.6.2.2. Biota Acuática de los TdR, indica que se realizarán estudios relacionados a la migración íctica (pág.19), así como la identificación de especies migratorias (pág. 18). Sin embargo, en la línea base de biota acuática (ítem 7.2.7.2.1), no se presentan los resultados de la evaluación de la migración de peces, como es la identificación de especies migratorias, periodos de migración y rutas migratorias (incluyendo mapeo), especialmente en las zonas donde se realizarán actividades de dragado y vertido de productos de dragado. Esta información es relevante para la identificación de potenciales impactos y el establecimiento de medidas de manejo pertinentes.</p> <p>De igual manera, en el literal c del ítem 7.3.6.7, del TdR sobre actividades de pesca se indica: "Descripción de la temporada de migración de los peces (mijano)"; sin embargo, el Titular no presenta la descripción de la temporada de migración de peces conocida como "mijano", proceso que forma parte de las actividades socio-económicas locales.</p> <p>Por otro lado, acerca del ítem 7.9 Identificación y evaluación de impactos socio ambientales de los TdR, se indica: "En el medio socio - económico y cultural los principales aspectos a ser tomados en consideración serán: los impactos en las actividades económicas de la población, con particular énfasis en lo relacionado a la pesca artesanal". Sin embargo, en la línea base de biota acuática (ítem 7.2.7.2.1), como en la línea base social (ítem 7.3.6) no se presentan los resultados de la evaluación de las zonas de pesca o de concentración de recursos hidrobiológicos (ubicación) y su distribución (mapeo). Esta información es relevante desde la perspectiva social, ya que una de las principales actividades socio-económicas en la zona del proyecto es la pesca artesanal, de allí su importancia de evaluación.</p>
7.2.3. Biota terrestre		



a) Flora	Sí	
b) Fauna	Sí	
7.2.4. Áreas de Importancia biológica	No	<p>En el literal I Áreas Biológicamente Sensibles (pág. 21), se identifican las áreas biológicamente sensibles (ej. zonas de reproducción) para aves, mamíferos, reptiles y organismos acuáticos; sin embargo, no se precisan cuáles son sus ubicaciones (coordinadas) y el estado de conservación que presentan, así como los criterios que se tuvieron en cuenta para su elección y las funciones ecológicas que cumplen.</p> <p>En el caso de hábitats relevantes, como las "quirumas" no se presentan los resultados de su evaluación, como los tramos de ocurrencia (ubicación), distribución (mapeo) y especies que albergan estos hábitats. Tampoco se presenta el mapa de "áreas biológicamente sensibles". Por otro lado, no se especifica cuáles serán las zonas sensibles que se deberán considerar para su conservación y/o protección.</p> <p>Por otro lado, falta precisar cuáles de las unidades de vegetación identificados en la zona del proyecto, corresponden a humedales¹⁹ y relictos de bosques (ecosistemas frágiles²⁰).</p> <p>Finalmente, no se presenta la definición conceptual de las "Áreas Biológicamente Sensibles" y cuál es su relación con los "ecosistemas frágiles".</p>
7.2.5. Síntesis de la Línea de Base Biológica (LBB)	No	No se incluye el ítem solicitado en el numeral 7.2.4 del Anexo 1 de los TdR
7.3. Líneas de Base Socio-Económica y Cultural		
7.3.1. Metodología	Sí	
7.3.2. Demografía	Sí	
a) Tamaño de la población y crecimiento intercensal por sexo	Sí	
b) Composición de la población actual según sexo	Sí	

¹⁹ MINISTERIO DEL AMBIENTE. MINAM. 2015. *Estrategia Nacional de Humedales*, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM. Lima-Perú.

V. LOS HUMEDALES EN EL PERÚ:

(...)

"Se define como humedales, a las extensiones o superficies cubiertas o saturadas de agua bajo un régimen hídrico natural o artificial, permanente o temporal, dulce, salobre o salado, y que albergan comunidades biológicas características que proveen servicios ecosistémicos"

En este sentido se consideran humedales para la presente estrategia los siguientes:

(...)

Humedales amazónicos: lagos y lagunas, complejos de orillales, kársticos amazónicos, pantanos amazónicos (aguajales, renacales, pungales, pantanos mixtos de palmeras, pantanos herbáceos, pantanos arbustivos), bosques de tahuampa, sabanas inundable de palmeras, varillales húmedos".

²⁰ Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Artículo 99. – De los ecosistemas frágiles

(...)

99.2. Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

99.3. El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

c) Composición de la población según grupos de edad	Sí	
d) Migración	Sí	
7.3.3. Comunidades Nativas y/o campesinas	Sí	
a) Características Generales	Sí	
b) Características Culturales	Sí	
7.3.4. Educación	Sí	
a) Características de la oferta educativa	Sí	
b) Tasa de analfabetismo	Sí	
7.3.5. Salud	Sí	
a) Características de la oferta de salud	Sí	
b) Indicadores de salud de la población	Sí	
7.3.6. Economía y pobreza	Sí	
a) Población económicamente activa	Sí	
b) Pobreza	Sí	
7.3.7. Actividades económicas	Sí	
a) Agricultura	Sí	
b) Ganadería	Sí	
c) Pesca	Sí	
d) Comercio	Sí	
e) Otras actividades propias del lugar	Sí	
7.3.8. Transporte y Comunicaciones	Sí	
a) Transporte	Sí	
b) Comunicaciones	Sí	
7.3.9. Institucionalidad Local y Regional	Si	
7.3.10. Análisis del grupo de interés	Sí	
7.3.11. Problemática Local	Si	
a) Problemática Social	Si	
b) Delincuencia y seguridad ciudadana	Sí	
c) Conflictos sociales	Sí	
8. Identificación de afectaciones prediales	Si	
a) Plan de Compensaciones y reasentamiento voluntario (PACRI)	Sí	
b) Información complementaria	Sí	
9. Diagnóstico arqueológico	No	El Titular señala que: "Como resultado del análisis realizado, se concluye que por la naturaleza del Proyecto no corresponde el trámite de CIRA y las EELL instaladas no



		<p><i>confluyen con los restos arqueológicos o zonas de valor histórico cultural, identificadas dentro de la zona de estudio del Proyecto Hidrovía Amazónica (ver Anexo 9-1: Mapa de Zonas Arqueológicas)".</i></p> <p>Al respecto, en los TdR se precisa que deberá realizar las gestiones para la obtención del CIRA; sin embargo, no precisa que medidas de reconocimiento arqueológico adoptó de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, para alcanzar dicha conclusión.</p> <p>En esa medida, deberá sustentar y documentar cuál de las modalidades de intervención arqueológica (reconocimiento arqueológico) reconocidas en el citado Reglamento ejecutó como parte de su diagnóstico requerido para cumplir con lo establecido en los TdRs.</p> <p>De igual manera, deberá indicar el profesional colegiado y habilitado que realizó dicha labor arqueológica.</p>
10. Identificación y evaluación de pasivos ambientales	Sí	
11. Identificación y evaluación de impactos socio ambientales	No	<p>a. En el ítem 11.4 Identificación de las principales actividades del proyecto, se presenta el cuadro 11.4-1, en donde se indican las principales actividades impactantes del proyecto; sin embargo, no se incluye como una actividad del proyecto en la etapa de operación, los impactos asociados al incremento del tránsito de barcos, lo cual se solicita en el segundo párrafo de la página 30 de los TdR.</p> <p>b. Según el ítem 7.9 de los TdR, deberán identificarse la disponibilidad de hábitats acuáticos, y su interrelación con los principales aspectos ambientales de las etapas del proyecto (dragado y vertimiento del dragado). Sin embargo, en el desarrollo del capítulo 11 del EIA-d, el Titular menciona la posibilidad o probabilidad de la presencia de los siguientes hábitats acuáticos: zonas de desove del bagre y zonas de refugio de peces, mas no identifica la disponibilidad de los hábitats acuáticos (es decir la determinación de la oferta de las áreas o zonas de alimentación, reproducción y desove, refugio y distribución de las comunidades acuáticas) y su respectiva interrelación con el dragado y vertimiento del dragado, no siendo funcional conforme el artículo 30° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Por lo antes mencionado, se requiere al Titular que identifique la interrelación de los principales aspectos ambientales con la disponibilidad de hábitats acuáticos en el área del proyecto.</p>
11.1. Evaluación de impactos	Sí	
11.2. Análisis de impactos	Sí	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

12. Estrategia de manejo ambiental	No	El Titular no ha incorporado la cuarta restricción o consideración, establecida para los programas de la EMA, según el Ítem 7.10, pág.30, de los TdR, respecto a la verificación del modelamiento matemático de la pluma de sedimentos en la zona de vertido mediante monitores durante la fase del dragado. El Titular no acoge dicha consideración, únicamente menciona que realizará el monitoreo de sedimentos a partir del segundo año de operación y cuya frecuencia será de una sola ocasión. Por ende, omite la verificación de los modelos matemáticos y la cobertura necesaria del monitoreo para tal fin (folio 030 – 041 de la EMA, capítulo 13 del EIA-d) durante la fase de obra del dragado.
12.1. Plan de Manejo Ambiental	No	Conforme se indica en el Ítem 7.10.1, pág.31, de los TdR, el Plan de Manejo Ambiental deberá contener la descripción de cada medida que se ejecutará en respuesta a los impactos ambientales en función de las etapas correspondientes. No obstante, el Titular no indica las etapas en las que serán implementadas las medidas de los programas contenidos en el Plan de Manejo Ambiental (folio 009 – 021 de la EMA, capítulo 13 del EIA-d).
12.1.1. Programa de Protección para recursos hidrobiológicos (medidas de protección ambiental para el <i>mijano</i> entre otros)	Sí	
12.2. Plan de Monitoreo Socio Ambiental y Seguimiento	No	Si bien el ámbito principal del emplazamiento del proyecto corresponde al medio acuático, el ámbito de acción o influencia de los componentes y actividades del proyecto se interrelacionan con la flora y fauna terrestre y/o riparia. Sin embargo, el Titular no ha considerado el monitoreo de la flora y fauna (terrestre, semiacuática y/o riparia), tales como: avifauna, herpetofauna, mastofauna y vegetación riparia, el Titular únicamente ha considerado el monitoreo de las comunidades acuáticas (“ <i>comunidades hidrobiológicas</i> ” <i>plancton, bentos y necton</i>), lo cual no cubre el ámbito de lo requerido en el Ítem 7.10.2, pág.31, de los TdR, que establece el monitoreo de flora y fauna.
12.2.1. Monitoreo de calidad de aire y niveles de ruido	Sí	
12.2.2. Monitoreo de calidad de agua superficial y de los sedimentos fluviales	Sí	
12.2.3. Monitoreo de afectaciones de flora y fauna	No	No presenta el ítem de monitoreo de flora y fauna solicitado en el ítem 12.2.3 del Anexo 1 de los TdR.
12.2.4. Monitoreo de las indicaciones socio – económicas y cultural	No	No presenta el ítem de monitoreo de indicaciones socio – económicas solicitado en el ítem 12.2.4 del Anexo 1 de los TdR.
12.2.5. Monitoreo de los mecanismos de aplicación del Plan de Manejo Socio - Ambiental	Sí	
12.3. Plan Integral de Manejo de Residuos Sólidos, líquidos y efluentes	Sí	
12.3.1. Plan de manejo de asuntos sociales	Sí	



12.4. Programa de contratación de mano de obra local	Sí	
12.5. Programa de relaciones comunitarias	Sí	
12.5.1. Programa de comunicación y difusión	Sí	
12.5.2. Programa de salud	Sí	
12.5.3. Programa de compras locales	Sí	
12.5.4. Programa de participación ciudadana y vigilancia ambiental	Sí	
12.5.5. Programa de capacitación y desarrollo local y comunal	Sí	
12.5.6. Programas de comunicación del sistema fluvial orientado a las comunidades ribereñas y nativas	Sí	
12.5.7. Programa de promoción y fortalecimiento de la identidad sociocultural de las comunidades nativas	Sí	
12.5.8. Programa de seguridad de navegación para embarcaciones usuarias de la vía navegable	Sí	
12.5.9. Plan de salud y seguridad ocupacional	Sí	
12.5.10. Plan de educación y capacitación ambiental y de seguridad	Sí	
12.6. Plan de contingencias	Sí	
12.7. Plan de abandono de la obra y cierre del proyecto	Sí	
12.8. Plan de inversiones y cronograma de ejecución	No	El Titular presentó el cuadro 13.13-1 Costos estimados; sin embargo, el formato presentado no toma en consideración el modelo señalado en el Anexo 11 de los Términos de Referencia aprobados.
13. Participación Ciudadana	Sí	
13.1. Taller Informativo	Sí	
13.2. Talleres de evaluación rural participativa (TERPs)	Sí	
13.3. Audiencia Pública	No	No describe el mecanismo de participación ciudadana de Audiencias Públicas, de acuerdo a lo señalado en el ítem 13.3 del Anexo 1 de los TdR. Asimismo, en el anexo 3 del presente informe se detallan las observaciones a lo referido a las Audiencias Públicas.
13.4. Consultas Públicas Específicas	Sí	
13.5. Resultados de los procesos de participación ciudadana	Sí	
13.6. Resultados de las Consultas Específicas	Sí	
14. Valoración económica del impacto ambiental	No	No ha considerado en el análisis de valoración económica de los impactos ambientales, la superposición de las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, con el área de influencia del Proyecto.
15. Datos de la empresa consultora	No	Referirse al ítem 3.2.
16. Conclusiones	Sí	
17. Bibliografía	Sí	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

18. Anexos	Sí	
19. Panel Fotográfico	Sí	
20. Mapas temáticos	Sí	
Planos	Sí	
Participación Ciudadana (fuentes de verificación)	Sí	
Plan de trabajo	Sí	
Términos de referencia del EIA detallado	Sí	
Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental detallado	Sí	
Informes a presentar por el Concesionario	Sí	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Anexo 02**Matriz de observaciones al Resumen Ejecutivo**

N°	Sustento	Observación
Generalidades		
1.	<p>En el ítem 7.11., folio 222, Participación ciudadana de los TdR, se indica que "Para el presente EIA-d, se debe diseñar y ejecutar un Plan de Participación Ciudadana <i>ad hoc</i> orientado a las comunidades nativas y/o campesinas pertenecientes a pueblos indígenas que conforman el área de influencia del proyecto, se deberá considerar un enfoque intercultural, la metodología deberá ser flexible, dinámica y participativa conforme a la realidad local del área de influencia".</p> <p>Así también, indica el PPC, folio 037, «El resumen ejecutivo se elaborará en formato físico y audiovisual, de acuerdo a lo establecido en la R.D. N° 036-2017-SENACE/DRA/DCA y R.D. N° 139-2017-SENACE/DCA. Además, se tendrá en cuenta la lengua materna de los grupos de interés para su traducción.</p> <p>"(...) El RE debe estar redactado en idioma castellano. Sin embargo, es necesario considerar que la Autoridad competente podrá requerir que este sea también redactado en el idioma o lengua predominante en la localidad donde se plantee ejecutar el proyecto de inversión... (...)".</p> <p>En tal sentido, la redacción de la RE del EIA-d se realizará en idioma español y en las lenguas nativas predominantes de las comunidades nativas involucradas; este mismo criterio se utilizará para el material audiovisual (...)).</p> <p>Finalmente se señala en el mencionado documento: «Por último, a los documentos traducidos para cada una de las lenguas nativas, se le complementará con un formato audiovisual, a fin de una mejor comprensión».</p>	<p>El Titular deberá presentar los ejemplares del Resumen Ejecutivo traducido en formato impreso y/o en formato audiovisual en cada una de las lenguas o dialectos nativos, en el área de influencia del Proyecto, de los pueblos indígenas que han participado en la consulta previa (Achuar, Ashaninka, Awajun, Bora, Capanahua, Kichwa, Kukama, Murui Muinani, Shawi, Shipibo, Tikuna, Yagua, Yine y Urarina).</p> <p>Las traducciones deberán ser realizadas por intérpretes registrados en el Ministerio de Cultura, adjuntando las acreditaciones correspondientes.</p>
2.	<p>La evaluación de admisibilidad ha determinado que parte de los contenidos del Estudio no cumplen con los TdR aprobados, por lo que se espera dichos contenidos sean actualizados y/o modificados, pudiendo implicar cambios en el Resumen Ejecutivo.</p>	<p>Actualizar los contenidos del Resumen Ejecutivo en función a los cambios solicitados en el Anexo 1.</p>
Descripción del Proyecto		
3.	<p>En el ítem 1.4.2 "Ubicación del proyecto", el Titular indica los departamentos que comprende el proyecto, sin embargo, no indica las provincias, distritos, centros poblados.</p>	<p>Se deben precisar los distritos, provincias, centros poblados ubicados a lo largo de la zona del proyecto.</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación
4.	En el ítem 1.4.3 "Componentes del Proyecto" el Titular no menciona las instalaciones auxiliares	Se debe presentar el listado de las instalaciones auxiliares consideradas para el Proyecto.
5.	No se ha incluido el cronograma de ejecución del proyecto.	El Titular deberá incluir en el R.E. el cronograma de ejecución del proyecto.
Línea Base Biológica		
6.	En el ítem Línea Base Biológica, se presentan los resultados de la evaluación biológica; sin embargo, no se hace uso de tablas o gráficos para sintetizar la gran cantidad de información que se tiene producto de la evaluación de línea base en la zona del proyecto.	El Titular deberá considerar para la presentación de los resultados de la evaluación biológica (línea base), el uso de tablas y gráficos, en donde se presente de manera resumida y clara los aspectos más relevantes de los resultados de la línea base, por cada taxa o grupo evaluado. Asimismo, los datos de los resultados deberán explicarse considerando los procesos ecológicos (temporalidad, migración de especies, dinámica de los ríos, entre otros) de los cuales dependen.
Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)		
7.	En el ítem 1.10. <i>Estrategia de manejo ambiental</i> , del Resumen Ejecutivo del EIA-d (folio 0112) omite el resumen de las restricciones y consideraciones de obligatorio cumplimiento requeridas en los TdR (pág. 30) y aplicables al EIA-d (Capítulo 13 del EIA-d).	El Titular deberá incorporar el resumen de las restricciones y consideraciones de obligatorio cumplimiento establecidas para los programas de la Estrategia de Manejo Ambiental, en función del EIA-d y su correspondiente TdR.
8.	En el ítem 1.10.1 <i>Plan de Manejo ambiental</i> , del Resumen Ejecutivo del EIA-d (folio 0113) omite el resumen de las <i>Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales</i> planteadas en el capítulo 13 de la EMA del EIA-d (folio 009-015).	El Titular deberá incorporar el resumen de las <i>Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales</i> en el ítem 1.10.1 del Plan de Manejo ambiental del Resumen Ejecutivo.
9.	El Plan de Monitoreo Socio Ambiental y Seguimiento del Resumen Ejecutivo (al igual que el del EIA-d), debe incluir el <i>Monitoreo de flora y fauna</i> , no solamente un Programa de monitoreo de comunidad Hidrobiológica (plancton, bentos y necton) (folio 0114 del Resumen Ejecutivo del EIA-d), es decir el Programa de monitoreo de flora y fauna debe considerar tanto las comunidades terrestres como acuáticas, esto en correspondencia con los programas de monitoreo propuestos en el ítem 7.10.2, pág. 31, de los TdR.	El Titular deberá adecuar los programas del Plan de Monitoreo Socio Ambiental y Seguimiento del Resumen Ejecutivo, en función del EIA-d y su correspondiente TdR. Incluyéndose, el Programa de Monitoreo de Flora y Fauna.
Valoración Económica		
10.	En el ítem 1.9 "Valoración Económica (folio 0112)", el Titular no ha precisado información resumida de la cuantificación de los impactos por pérdidas económicas de la población indígena y la superposición de las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas con el área de influencia del Proyecto.	El Titular deberá precisar información resumida sobre la cuantificación de los impactos por pérdidas económicas de la población indígena y la superposición de las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas con el área de influencia del Proyecto.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Anexo 03

Matriz de observaciones al ítem Audiencia Pública del capítulo Participación Ciudadana

N°	Sustento	Observación
	<p>En el ítem 7.11., Participación ciudadana de los TdR, se indica que: <i>“Para el presente EIA-d, se debe diseñar y ejecutar un Plan de Participación Ciudadana ad hoc orientado a las comunidades nativas y/o campesinas pertenecientes a pueblos indígenas que conforman el área de influencia del proyecto, se deberá considerar un enfoque intercultural, la metodología deberá ser flexible, dinámica y participativa conforme a la realidad local del área de influencia del proyecto”.</i></p> <p>Asimismo, se precisa que se deberá implementar, durante el proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental, los procedimientos de consulta y participación ciudadana necesarios para garantizar la participación de la población asentada en el área de influencia del proyecto.</p> <p>Atendiendo a lo señalado, se advierte que, de acuerdo al contenido de los TdR aprobados, el Titular deberá presentar como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Participación Ciudadana conteniendo las medidas <i>ad hoc</i> orientadas a las comunidades nativas y/o pueblos indígenas que conforman el área de influencia del proyecto, considerando para su realización un enfoque intercultural, detallándose la medida a aplicar.</p> <p>No obstante, de la revisión de la sección “Proceso de Participación Ciudadana” del EIA-d presentado; se advierte, que no se ha considerado el detalle de los mecanismos de participación ciudadana que se ejecutarán durante la evaluación del estudio ambiental; además, no se ha precisado ni la metodología ni el enfoque intercultural que se aplicaran durante el desarrollo de las Audiencias Públicas aprobadas en el Plan de Participación Ciudadana.</p> <p>Es importante precisar que la “Metodología para el desarrollo de las Audiencias Públicas” (pág. 35) aprobada en el Plan de Participación Ciudadana respecto a la convocatoria y ejecución de las Audiencias Públicas corresponde básicamente a disposiciones generales para su desarrollo, más no se condicen con la metodología y el enfoque intercultural requerido en los TdR, toda vez que el mismo se ha venido construyendo y validando durante la etapa de elaboración del EIA-d como resultado del desarrollo de los Talleres Informativos.</p>	<p>El Titular debe incluir la sección “Audiencias Públicas” correspondiente al capítulo “Participación Ciudadana” precisando, conforme se detalla en el sustento de la presente observación, el enfoque intercultural y la metodología que se aplicará para durante su desarrollo para garantizar la participación ciudadana efectiva.</p> <p>Esta sección debe estar sustentada entre otros aspectos, en el análisis de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana desarrollados.</p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación
	<p>Conforme a lo señalado, para efectos de complementar la sección correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los TdR, se recomienda al Titular, a fin de subsanar adecuadamente la presente observación de admisibilidad, recoger las recomendaciones realizadas por el Senace en los Informes de resultados de las dos (02) rondas de Talleres Informativos realizados durante la etapa de elaboración del EIA-d (Informe N° 00029-2019-SENACE-PE/DEIN, entre otros), los Informes de los resultados de la avanza social realizados durante dicha etapa, así como las comunicaciones realizadas como parte de coordinaciones previa al desarrollo de los citados mecanismos de participación ciudadana (entre los que resalta aspecto, relativos a la convocatoria, metodología intercultural para la exposición, duración de los mecanismos de participación ciudadana, entre otros).</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Anexo 04

Matriz de observaciones al ítem Ubicación de las zonas críticas (“malos pasos”) del capítulo Descripción y análisis de proyecto

N°	Sustento	Observación
	<p>De acuerdo al ítem 7.4.5.3. Ubicación de las zonas críticas (“Malos pasos”) de los TdR aprobados, se precisa que el EIA-d deberá contener una descripción de las zonas críticas sobre las que se realizará la actividad de dragado, incluyendo las coordenadas UTM, características ambientales y representativas gráfica mediante mapas, así como los criterios técnicos establecidos para su definición. Atendiendo a lo requerido, el Titular detalla la delimitación de las zonas de dragado y canales de navegación.</p> <p>Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe N° 00029-2019-SENACE-PE/DEIN correspondiente a los resultados de la segunda ronda de Talleres Informativos del Plan de Participación Ciudadana de la sede reprogramada de Nauta, se consigna que los representantes del Titular indicaron que las áreas de dragado podrían variar debido a las modificaciones de la morfología fluvial y las características de la dinámica de los ríos amazónicos a ser intervenidos.</p> <p>En ese sentido, cabe señalar que el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que <i>“El EIA debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad”</i>, de lo cual se colige que la certificación ambiental otorgada por la Autoridad Competente es aplicable siempre y cuando la configuración de proyecto descrita en el EIA no varíe significativamente, como en el caso de la reubicación de un componente principal; como lo son las zonas de dragado y los canales de navegación.</p>	<p>El Titular deberá considerar en la descripción del proyecto los posibles cambios sobre la delimitación de las zonas de dragado, así como en los canales de navegación; a fin de contar con una descripción del proyecto a nivel de factibilidad, a fin de poder realizar la evaluación ambiental del EIA-d, cumpliendo con la normativa citada.</p>